



Reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento Sexual en el Deporte Federación Deportiva de Tiro con Arco de Costa Rica (FEDETICA)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: Fundamento.

La Federación Deportiva de Tiro con arco de Costa Rica (en adelante FEDETICA), considera necesario sumarse a la prevención, detección y actuación frente al hostigamiento sexual en el ámbito deportivo, y en consecuencia, adopta mecanismos de prevención y sanción de las conductas relacionadas. Por tanto, en las actividades a su cargo promoverá generar entre sus afiliados una conciencia colectiva que ocasione:

1. Buen ambiente deportivo.
2. Armonía entre quienes comparten la vida deportiva.
3. La participación en el deporte en condiciones dignas y justas.
4. La protección de la intimidad, la honorabilidad, la salud mental y la libertad de las personas.

Artículo 2: Compromiso.

FEDETICA asume el reto de proporcionar a colaboradores, atletas, entrenadores, jueces, dirigentes y demás personas involucradas en las actividades a su cargo, un entorno sin acoso, abuso, hostigamiento, intimidación, discriminación, ni otras conductas inapropiadas.

Artículo 3: Alcance.

Para la aplicación del presente reglamento se consideran “actividades a cargo de la Federación”, todas aquellas situaciones en las que FEDETICA intervenga directamente como organizador, coorganizador, anfitrión, participante, dueño, arrendatario o prestatario de instalaciones deportivas, de hospedaje o de transporte, proveedor de recursos económicos, alimentarios o materiales. En general, todas aquellas actividades en las que tenga poder de decisión, como torneos y campeonatos, conformación de delegaciones deportivas, tanto en Costa Rica como en el extranjero. Así sea en etapas de preparación, en competencias oficiales o amistosas.

Artículo 4: Mecanismos.

Para el cumplimiento de los propósitos mencionados en los artículos anteriores, FEDETICA ha previsto lo siguiente:

1. Dar a conocer a todas las personas involucradas en las actividades a su cargo, las políticas y procedimientos internos con los que se asume el compromiso de brindar a todos los participantes un entorno sin acoso, abuso, hostigamiento, intimidación, discriminación, ni otras conductas inapropiadas, y que, a su vez, se establecen sanciones contra estas conductas inapropiadas.
2. Informar que todo participante en actividades a cargo de FEDETICA, que conozca de situaciones de hostigamiento sexual relacionadas con la práctica deportiva, además de lo que por su competencia le corresponde a efecto de aplicar medidas, está obligado a denunciar su conocimiento, sospecha y/o evidencia.
3. Contar con personas con un alto grado de consciencia y profesionalismo que, desde distintas áreas, colaboren en el cumplimiento de las políticas y leyes que regulan esta materia.

Artículo 5: Definiciones.

1. Se entiende por hostigamiento sexual en el deporte, toda conducta sexual indeseada por parte de quien la recibe, sea de manera aislada o reiterada, que afecta la dignidad del ser humano y que provoca efectos perjudiciales, en los siguientes aspectos:
 - a) La convivencia en villas, gimnasios, polideportivos, instalaciones deportivas.
 - b) El desempeño y cumplimiento deportivo o laboral.
 - c) El estado general de bienestar personal.
 - d) Las oportunidades de entrenar y competir.
 - e) Las condiciones de elegibilidad y participación deportiva.
 - f) Cuando la víctima sea una persona menor de edad.
2. Según la Declaración de Consenso del Comité Olímpico Internacional (2016), existen cinco categorías de hostigamiento. Estas pueden ocurrir en combinación o de forma aislada y se definen como:
 - a) Abuso psicológico, cualquier conducta no deseada que incluya incomunicación, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro trato que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.
 - b) Abuso físico, toda conducta deliberada y no deseada, como, puñetazos, golpes, patadas, mordeduras y quemaduras que provocan un trauma o una lesión física. Dicha conducta también puede consistir en actividad física inapropiada o forzada (como cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o para la constitución física, entrenamiento al estar lesionado o sentir dolor), consumo obligado de alcohol o prácticas forzadas de dopaje.
 - c) Acoso sexual, toda conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso sexual puede tomar la forma de abuso sexual.

- d) Abuso sexual, toda conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto físico, con contacto físico o penetración, cuando el consentimiento se coacciona o se manipula o no puede otorgarse.
 - e) Negligencia, incumplimiento del deber de brindar un nivel mínimo de cuidado al atleta por parte de un entrenador u otra persona a cargo. Dicho incumplimiento causa daño, permite que se cause daño o que haya un peligro de daño inminente.
3. El hostigamiento sexual puede basarse en cualquier motivo, ya sea raza, color, credo, origen étnico, atributos físicos, género, identidad sexual, orientación sexual, discapacidad, edad, situación socioeconómica y capacidad del atleta, entre otros. Puede darse en diversidad de contextos, de manera presencial o por medios digitales. Puede ser deliberado y coercitivo, a menudo consecuencia de una forma de abuso de autoridad; es decir, el uso inadecuado de una posición de influencia, poder o autoridad, de una persona en perjuicio de otra.

Artículo 6: Manifestaciones.

El hostigamiento en el ámbito deportivo puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos indeseados:

- 1. Uso de lenguaje verbal, no verbal o escrito de naturaleza sexual, que resulte hostil, humillante u ofensivo para quien lo recibe.
- 2. Uso de material gráfico, escrito o similar, que de alguna manera tenga contenido sexual que vaya en contra de la integridad o que resulte hostil para quien lo observe.
- 3. Hacer preguntas incómodas acerca de la vida privada para obtener información irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
- 4. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las recibe.
- 5. Discriminación por género, orientación sexual o identidad de género.
- 6. Atención sexual indeseada y no correspondida de forma personalizada e invasiva.
- 7. Requerimiento de favores sexuales que impliquen:
 - a. Promesa, en forma implícita o expresa, de un trato preferencial actual o futuro, de participación en el deporte o en un equipo.
 - b. Amenazas físicas o morales, en forma implícita o expresa, de daños o castigos actuales o futuros, por participación en el deporte o en un equipo.
 - c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para su participación en el deporte o en un equipo.

Capítulo II

Procedimientos Sancionatorios

Artículo 7:

Principios rectores. Se constituirán como bases jurídicas de todo procedimiento sancionatorio relacionado a la aplicación del presente reglamento:

1. Enfoque de derechos humanos, que implica el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos inherentes, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.
2. Perspectiva de género, visibilizando el fenómeno social de desigualdad entre hombres y mujeres.
3. No revictimización, la cual puede generarse cuando se multiplica, minimiza, tergiversa, niega o reitera la explicación de los hechos.
4. Principios generales del debido proceso.
5. Debida diligencia, que implica adoptar una actitud proactiva y de anticipación que permita prevenir cualquier tipo de agresión, así como una respuesta a las denuncias eficiente, eficaz, oportuna y responsable.
6. Proporcionalidad.
7. Libertad probatoria.
8. Confidencialidad conforme a la ley.
9. Principio pro-víctima, el cual señala que en caso de duda se interpreta en favor de la víctima.

Artículo 8: Comisión de Ética y Disciplina.

El Comité Director de FEDETICA, en ejercicio de sus atribuciones, nombrará una Comisión de Ética y Disciplina, que dentro de sus funciones tramitará las denuncias de Hostigamiento Sexual, realizará las investigaciones del caso y recomendará las sanciones a imponer. Dicha comisión será de carácter permanente, funcionando por un período de dos años de forma paralela al Comité Director y estará integrada por un representante de este, un representante de los entrenadores y un representante de los atletas (estos preferiblemente con conocimientos en derecho, medicina o psicología), así como un suplente para cada uno de los puestos.

Artículo 9: Recepción de denuncias.

La Comisión de Ética y Disciplina designará a lo interno un representante ante quien deberán presentarse las denuncias, así como un espacio físico privado y horarios convenientes para las indagatorias. Esto con el fin de que la denuncia sea interpuesta en una situación de confianza, respeto e intimidad. La persona denunciante podrá hacerse representar por

abogado y también hacerse acompañar de una persona de su confianza que le brinde apoyo emocional o psicológico en las diversas fases del procedimiento.

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último acto que constituya hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 10: Denuncia por parte de terceros:

Si la denuncia fuere interpuesta por un tercero, la Comisión de Ética y Disciplina emplazará a la víctima, o a sus padres en caso de tratarse de un menor de edad, para confirmar la denuncia y recabar pruebas. En caso de no existir interés de la parte afectada, se procederá a archivar la denuncia a excepción de que, los hechos sean evidentes y públicos o se trate de una persona menor de edad, en cuyo caso se continuará de oficio.

Artículo 11: Confidencialidad.

FEDETICA garantiza que ninguna persona que denuncie ser víctima de acoso o abuso sexual o comparezca como testigo de las partes, sufrirá por ello perjuicio personal alguno en su situación laboral o deportiva. De igual forma garantiza que las personas que intervengan en el proceso de investigación y resolución, no darán a conocer públicamente la identidad de las personas denunciadas, salvo autorización expresa.

Artículo 12: Medidas cautelares.

La Comisión de Ética y Disciplina, previa solicitud de la parte afectada y mediante resolución fundada, podrá solicitar al Comité Director de FEDETICA, ordenar cautelarmente:

1. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
2. Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el desempeño deportivo, profesional o personal de la persona denunciante.
3. Que la persona denunciada no tenga a su cargo a la persona denunciante.
4. La reubicación de la persona denunciada en funciones distintas.
5. Excepcionalmente, la separación temporal del puesto que ejerce la persona denunciada.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos de ambas partes, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera previa y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.

La aplicación de medidas cautelares por parte del Comité Director de FEDETICA carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

Artículo 13: Acta.

El representante encargado de recibir la denuncia deberá levantar un acta, que firmará en conjunto con la persona denunciante, su abogado y su persona de confianza, si los hubiere. Esta debe contener al menos los siguientes datos:

1. Nombre completo de la persona denunciante y su acompañante, así como sus calidades personales.
2. Nombre completo de la persona denunciada o descripción física en el caso de no conocer el nombre.
3. Descripción de la relación deportiva e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada.
4. Lugar donde sucedió el hecho denunciado.
5. Indicación clara, precisa y circunstancial de los actos de acoso o abuso sexual que afectan a la persona denunciante.
6. Expresión clara de si existen o no pruebas de los hechos y cuáles son las pruebas.
7. Fecha a partir de la cual la persona denunciante ha sido víctima de acoso sexual o abuso.
8. Medio para atender notificaciones.
9. Fecha de la denuncia.
10. Firmas de los presentes.

Artículo 14: Notificación.

La Comisión de Ética y Disciplina será responsable de que la denuncia sea puesta en conocimiento de la persona denunciada a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

Artículo 15: Declaraciones.

La persona denunciada contará con un plazo de siete días hábiles para coordinar una audiencia ante la Comisión de Ética y Disciplina, en la que conteste a los hechos denunciados y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes a su defensa. Durante este mismo período, la comisión también entrevistará a testigos y otras personas de interés para recabar información complementaria, si los hubiera.

Artículo 16: Evacuación de la prueba.

Vencido el plazo otorgado a la parte denunciada, ya sea que conteste la denuncia o no, la Comisión de Ética y Disciplina valorará las pruebas ofrecidas por ambas partes y determinará cuáles considera pertinentes y admisibles, para lo cual contará con tres días hábiles, tras los cuales deberá presentar ante el Comité Director de FEDETICA, el expediente debidamente ordenado y foliado, conteniendo su resolución y su recomendación acerca de si procede o no imponer una sanción.

Artículo 17: Resolución final.

Las resoluciones finales tomadas por el Comité Director de FEDETICA, una vez realizado el debido proceso y recibida la recomendación de la Comisión de Ética y Disciplina, serán comunicadas a las partes en los siguientes tres días hábiles. Estas no tendrán recurso de alzada a lo interno, salvo el de reconsideración ante el mismo, que deberá ser interpuesto dentro del tercer día hábil posterior a la recepción de la notificación de la resolución final, sin menoscabo del derecho de quien se sienta perjudicado por las resoluciones tomadas, que podrá acudir a las instancias administrativas o judiciales que le permita el ordenamiento jurídico deportivo costarricense.

Las resoluciones pueden ser:

1. Archivar el expediente por considerar que no ha existido acoso o abuso sexual.
2. Determinar evidencia de acoso o abuso sexual y aplicar la sanción pertinente. Así como notificar a las autoridades pertinentes, en caso de que la víctima sea menor de edad.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 18: Clasificación de las faltas. En su informe final al Comité Director de FEDETICA, la Comisión de Ética y Disciplina calificará las faltas tenidas como demostradas, de conformidad con las siguientes categorías:

1. Faltas leves.
2. Faltas graves.
3. Faltas muy graves.

Artículo 19: Sanciones aplicables.

1. Faltas leves: Amonestación verbal.
2. Faltas graves: Amonestación escrita con copia al expediente o suspensión provisional de su participación en las actividades a cargo de FEDETICA por un plazo de uno a tres meses calendario.

En caso de tratarse de un empleado de FEDETICA, por encontrarse contratado por planilla ordinaria de la organización, puede aplicarse la suspensión de trabajo sin goce de salario.

3. Faltas muy graves: Expulsión de todas las actividades a cargo de FEDETICA por un plazo de uno a seis años calendario.

En caso de tratarse de un empleado de FEDETICA, por encontrarse contratado por planilla ordinaria de la organización, puede aplicarse el despido sin responsabilidad patronal.

Estas sanciones son de índole deportivo, por lo que no son incompatibles con otras sanciones que, por la naturaleza de los hechos, puedan imponerse en los ámbitos laboral, administrativo o judicial.

Artículo 20: Tipificación de faltas.

1. Se considerarán faltas leves:
 - a. Comentarios sexistas que ridiculicen a la víctima.
 - b. Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de la víctima.
 - c. Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la víctima.
 - d. Palabras soeces, gestos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
 - e. Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
 - f. Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
 - g. Miradas lascivas y persistentes.
 - g. Silbidos, sonidos o expresiones con connotación sexual.
 - h. Realizar visualización conjunta de material erótico o pornográfico entre mayores de edad.
 - i. Hostigamiento a través de las redes sociales.
 - j. Realización de llamadas o mensajes insistentes.
 - k. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones o incumplir las disposiciones de cumplimiento obligatorio establecidas en el presente reglamento que no estén tipificadas expresamente como constitutivas de falta grave o muy grave.
2. Se considerarán faltas graves:
 - a. Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
 - b. Observación clandestina de la víctima en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
 - c. Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
 - d. Aislar innecesariamente a la víctima a través del entrenamiento individualizado.
 - e. Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la víctima y su rendimiento.
 - f. Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la víctima.
 - g. Expresiones cargadas de agresividad (sexual o de género) que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
 - h. Impartición de órdenes vejatorias de carácter sexual.
 - i. Agresión verbal, intimidación o coacción con connotaciones sexuales.
 - j. Expresiones cargadas de agresividad con connotaciones sexuales, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
 - k. Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la víctima.

- l. Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la víctima.
 - m. Expresiones, bromas y opiniones discriminatorias, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una persona.
 - n. Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
 - o. Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
 - p. Burlas o insultos con connotación sexual.
 - q. Denunciar falsamente a otra persona, cuando la falsedad sea detectada a tiempo y no se haya impuesto una sanción a la persona denunciada. Quien haya denunciado hostigamiento sexual falsamente, podrá incurrir en los delitos de difamación, injuria o calumnia, según el Código Penal.
 - r. Toda reiteración de una falta leve por la que la persona haya sido sancionada en el último año.
3. Se considerarán faltas muy graves:
- a. El chantaje sexual: ofrecer recompensas o ventajas deportivas a la víctima, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
 - b. El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
 - c. Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestiguan, ayudan o participan en investigaciones de acoso.
 - d. Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
 - e. Mostrar o enviar por cualquier medio imágenes, mensajes u objetos con contenido sexual o pornográfico.
 - f. Denunciar falsamente a otra persona participante en las actividades a cargo de la (Federación o Asociación), cuando la falsedad no sea detectada a tiempo y se haya impuesto una sanción a la persona denunciada. Quien haya denunciado hostigamiento sexual falsamente, podrá incurrir en los delitos de difamación, injuria o calumnia, según el Código Penal.
 - g. Toda reiteración de una falta grave por la que la persona haya sido sancionada en el último año.
 - h. El exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo.
 - i. Actuar de manera negligente por tener conocimiento o pruebas contundentes de situaciones de acoso o abuso sexual relacionadas con la práctica deportiva y no proceder con la respectiva denuncia.



Capítulo IV

Disposiciones finales

Artículo 21: Aplicación e interpretación.

El presente reglamento deberá aplicarse e interpretarse esperando siempre una participación ética y ejemplar de los participantes en las actividades a cargo de FEDETICA. Corresponderá al Comité Director de FEDETICA, la interpretación definitiva de cualquier norma de este reglamento que sea considerada oscura, omisa o confusa, sin que ello pueda interpretarse como posibilidad de aplicación de analogía o aplicación extensiva, en el caso de normas sancionatorias, lo cual no estará permitido.

Artículo 22: Derechos reservados.

El Comité Director de FEDETICA, también se reserva el derecho de aplicar las disposiciones y sanciones descritas en el Código de Conducta y Disciplina para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Personal de Promoción Deportiva, en adición a lo establecido en este reglamento.

Artículo 23: Elevación de la denuncia.

La denuncia ante las referidas autoridades deportivas no constituye obstáculo para que, quien así lo desee, pueda presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. En caso de que la conducta acusada constituya delito sancionado por la Ley Penal, se trasladará para conocimiento del Ministerio Público.

Aprobado en sesión ordinaria del Comité Director No. 2020-1016, del día 16 de octubre del 2020. Dado en San José, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ratificado en Sesión Extraordinaria del Comité Director No. 2023-0824, del día 24 de agosto del 2023.

Ratificado por Asamblea General en la Sesión Extraordinaria N°XV del 29 de octubre del 2023.

Capítulo V Anexo

Ejemplos comunes de conductas relacionadas al acoso y abuso sexual.

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL	COMUNICACIÓN NO VERBAL	CONTACTO FÍSICO
<ul style="list-style-type: none"> - Hacer preguntas incómodas acerca de su vida privada. - Hacer preguntas acerca de su vida sexual. - Inmiscuirse en su vida privada. - Realizar llamadas de teléfono de forma continua. - Ejercer control de la vida privada. - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. - Entrar en el vestuario, baño o habitación sin pedir permiso. - Permanecer en el vestuario mientras no 	<ul style="list-style-type: none"> - Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal, acerca de la forma de vestir y arreglarse. - Palabras soeces, bromas y expresiones de naturaleza sexual. - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan por razón de género. - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual. - Expresiones cargadas de agresividad sexual que provocan malestar y crean un ambiente hostil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos o sonidos con carácter sexual. - Expresiones faciales o corporales con carácter sexual. - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual. - Visualizar vídeos o películas eróticas o pornográficas. - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías. - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no 	<ul style="list-style-type: none"> - Excesivo e inadecuado acercamiento en contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales - Pellizcos o cachetadas. - Intentos de besar sin consentimiento. - Besar a la fuerza. - Tomar fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento. - Difundir fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento.

<p>han terminado de duchar o vestir.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observar clandestinamente en vestidores, baños, habitaciones, etc. - Compartir, duchas, o espacios de carácter íntimo. - Convocar a sesiones de entrenamiento individual innecesarias y en ambientes no deportivos. - Propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales. - Amenazar o tomar represalias por la no aceptación de acciones de carácter sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o temor. - Insultos con connotación sexual. - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual. 	<p>deseado a través de las redes sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correos electrónicos u otros mensajes con contenido sexual. - Llamadas perdidas insistentes sin justificación. - Exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo. 	
--	---	---	--